



## Asamblea General

Distr. general  
5 de noviembre de 2010

Original: español

---

### Sexagésimo quinto período de sesiones

Temas 10, 15, 18, 24, 25, 33, 42, 70 y 74 del programa

### Aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA y la Declaración Política sobre el VIH/SIDA

### Cultura de paz

### Cuestiones de política macroeconómica

### Erradicación de la pobreza y otras cuestiones de desarrollo

### Actividades operacionales para el desarrollo: actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo

### Prevención de los conflictos armados

### La situación en Centroamérica: progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo

### Informe de la Corte Internacional de Justicia

### Los océanos y el derecho del mar

## Carta de fecha 3 de noviembre de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

Es un honor dirigirme a usted en ocasión de remitirle copia de los siguientes documentos (véase el anexo), ambos fechados el 1 de noviembre de 2010:

- Nota DM-429-10, del Canciller de Costa Rica, S.E. René Castro Salazar, a su colega de Nicaragua, S.E. Samuel Santos López, en respuesta a la nota MRE/DVM/AJST/660/10/10, de 26 de octubre de 2010, suscrita por el Vicecanciller nicaragüense, S.E. Manuel Coronel Kautz.
- Nota DM-430-10, del Canciller de Costa Rica, S.E. René Castro Salazar, a su colega de Nicaragua, S.E. Samuel Santos López, en la que protesta por la



grave e inaceptable violación a la integridad territorial y soberanía de nuestro país cometida por unidades del Ejército de Nicaragua.

Los hechos a los que se refieren ambas comunicaciones fueron presentados y debidamente fundamentados hoy por el Canciller Castro Salazar en el seno del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Le solicito atentamente la circulación de ambas notas como documentos oficiales de la Asamblea General, bajo los temas 10, 15, 18, 24, 25, 33, 42, 70 y 74 del programa.

(*Firmado*) Eduardo **Ulibarri**  
Representante Permanente

**Anexo de la carta de fecha 3 de noviembre de 2010 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas**

**El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

1 de noviembre de 2010  
DM-429-10

Excelentísimo Señor  
Samuel Santos López  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República de Nicaragua

Me permito saludar a Vuestra Excelencia con ocasión de referirme a la nota MRE/DVM/AJST/660/10/10 de 26 de octubre de 2010, suscrita por el Viceministro Manuel Coronel Kautz, mediante la cual el Ilustrado Gobierno de Nicaragua da respuesta a la protesta hecha por Costa Rica por las acciones realizadas por el señor Edén Pastora Gómez en la zona de Finca Aragón, Isla Calero, Provincia de Limón. Tal como lo denunció Costa Rica en la nota DM-412-10 de 21 de octubre del corriente, estas acciones, ligadas al proyecto de dragado del río San Juan, resultaron en violación a la soberanía territorial y daño ambiental en suelo costarricense, todo lo cual ha sido debidamente documentado con la prueba respectiva.

En relación con el contenido de la nota MRE/DVM/AJST/660/10/10, me permito recordar a Vuestra Excelencia que de conformidad con el Tratado de Límites de 15 de abril de 1858, el Laudo Arbitral del señor Grover Cleveland, Presidente de los Estados Unidos de América, de 22 de marzo de 1888, y la Convención Matus-Pacheco del 27 de marzo de 1896, la línea divisoria entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua fue trazada y amojonada en el período 1897-1900 por las Comisiones de Costa Rica y Nicaragua, con asistencia del señor Ingeniero Árbitro General E. P. Alexander, nombrado por el Presidente de los Estados Unidos de América de conformidad con dicha Convención.

En concordancia con los instrumentos antes referidos, los trabajos de demarcación y amojonamiento de la línea fronteriza iniciaron en la costa Atlántica (Caribe) en Punta Castilla a partir del Mojón 1, siguiendo la línea fronteriza la margen derecha de la Laguna Harbor Head (actualmente la Laguna Portillos) hasta el primer caño que se encontraba allí en aquel tiempo y que fluía con rumbo hacia la desembocadura del río San Juan en el Mar Caribe, continuando luego por la margen derecha del río San Juan hasta el Mojón II, distante tres millas inglesas de las fortificaciones exteriores del Castillo Viejo. Luego la línea divisoria continúa por una sucesión de líneas colineales a partir del Mojón II al Mojón XX localizado en Bahía Salinas.

Como estoy seguro Vuestra Excelencia sabe, la demarcación y amojonamiento de la línea fronteriza entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua está descrita literalmente e ilustrada gráficamente por medio de cuadros de las operaciones geodésicas y planos a lo largo de 27 Actas firmadas por las Comisiones de Límites de Nicaragua y Costa Rica y el señor Árbitro General E. P. Alexander y 5 Laudos firmados del General Alexander, documentos históricos denominados comúnmente como las Actas Alexander. En el Acta XXVII del 24 de julio de 1900 se finalizan los

actos y se dan por concluidas todas las operaciones que comenzaron en mayo de 1897 sobre el demarcado de la línea divisoria entre ambas Repúblicas, acordándose lo siguiente:

“1. La línea divisoria entre Nicaragua y Costa Rica, queda definitivamente demarcada desde el punto de partida en el Atlántico, en Punta Castilla, en el lugar designado en el Laudo No. 1, y continúa marcándose con la margen derecha de la costa de Harbor Head, sigue con la margen derecha del primer caño que se encuentra allí, y continúa con la del río San Juan, hasta el punto distante tres millas inglesas de las fortificaciones exteriores del Castillo Viejo: todo esto conforme las operaciones geodésicas y planos que se ven en las actas correspondientes. Continúa después alrededor del Castillo, como se demarcó en la respectiva acta; y sigue paralela al río y lago con la distancia calculada y representada también en las actas. Llega al punto del río Sapoá, que va a dos millas distante del lago, y sigue la línea Astronómica, hasta la costa de la Bahía de Salinas, en dirección al punto céntrico de la misma, con la demarcación matemática consignada en el Plano. Consta esta demarcación de tres ejemplares, compuestos de dos tomos cada uno, escritos dos ejemplares en Castellano y uno en Inglés; firmados y sellados con arreglo al Tratado Matus Pacheco, que serán entregados los ejemplares en Castellano, uno a cada uno de los Gobiernos de dichas dos Repúblicas, y el tercero escrito en inglés, será entregado al Señor Árbitro al Gobierno de los Estados Unidos de Norte América. Con esta demarcación quedan concluidas todas las cuestiones, que por límites indefinidos han tenido hasta hoy entre sí, las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica.”

En el caso específico del sector de interés actual: Punta Castilla-Desembocadura del Río San Juan-Finca Aragón, la demarcación de la línea divisoria entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, representada en la cartografía oficial escala 1:50.000 de ambos países es absolutamente correspondiente con la descripción literal con apoyo en cuadros y planos contenidos en las Actas Alexander. Lo anterior se comprueba fácilmente mediante la Hoja topográfica Punta Castilla 3448 I. Edición 2-IGNCR de 1988, escala 1:50.000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional de Costa Rica; y la hoja topográfica San Juan del Norte, 3448 I, actualización de 1988, escala 1:50.000 elaborada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

Por tanto, Excelencia, no cabe la más mínima duda de que las acciones denunciadas por Costa Rica en la nota DM-412-10 de 21 de octubre del corriente, denuncia que es respaldada por las pruebas fotográficas y audiovisuales en poder de mi país, ocurrieron en territorio costarricense. Es claro en particular que no se trata de un problema originado en falta de amojonamiento o falta de claridad sobre la línea fronteriza en ese sector, puesto que la cartografía oficial de ambos países, así como los instrumentos que rigen el tema —en particular las Actas Alexander— no permiten lugar para error.

Ligado a lo anterior, Costa Rica rechaza categóricamente la afirmación contenida en la nota MRE/DVM/AJST/660/10/10 de 26 de octubre de 2010 que hace mención a “reiteradas violaciones de tropas de las fuerzas armadas costarricenses a territorio nicaragüense”. Esto por cuanto, en primer lugar, Costa Rica abolió sus fuerzas armadas desde la promulgación de su Constitución Política de 1949, tal y como es bien conocido por toda la comunidad internacional y, en

segundo lugar, porque las acciones que la Fuerza Pública costarricense ha llevado a cabo en la zona se han realizado enteramente en territorio nacional.

Por otra parte, y en consideración del tema que nos ocupa, me permito recordar a Vuestra Excelencia que la realización de obras en el río San Juan no puede dañar el territorio costarricense, incluyendo la reducción del nivel de las aguas de sus ríos, o afectar la propia navegación costarricense en el río San Juan. Esto está claramente establecido en el artículo 3, inciso 6 del Laudo Cleveland de 1888, cuyos términos fueron ratificados por la Corte Internacional de Justicia en su reciente sentencia de 13 de julio de 2009. Dicho inciso 6 establece lo siguiente:

“6. La República de Costa Rica no puede impedir a la República de Nicaragua la ejecución, a sus propias expensas y dentro de su propio territorio, de tales obras de mejora, con tal que dichas obras de mejora no resulten en la ocupación o inundación o daño de territorio costarricense o en la destrucción o serio deterioro de la navegación de dicho río, o de cualquiera de sus brazos en cualquier punto donde Costa Rica tenga derecho de navegar en el mismo, (...)”

Dada esta situación, el Gobierno de Costa Rica estima que en aras del mantenimiento de las buenas relaciones de vecindad a las que aspiran dos naciones hermanas ligadas por la geografía y la historia, y comprometidas con el diálogo, la buena fe y el apego al Derecho Internacional, el tema del dragado del río San Juan debe ser incluido como tema de agenda durante la próxima reunión binacional, mecanismo que precisamente fue creado para discutir asuntos que sean del mayor interés para ambos países, como claramente éste lo es, la cual Costa Rica propone se realice el día 27 de noviembre del corriente en la ciudad de Liberia. Otros temas de relevancia también podrán ser considerados para ser incluidos en la agenda.

Ahora bien, el Gobierno de Costa Rica estima necesario que dichos trabajos de dragado sean suspendidos como muestra de buena fe y compromiso por parte del Gobierno de Nicaragua con la celebración exitosa del mecanismo binacional.

*(Firmado)* René **Castro Salazar**

**El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

1 de noviembre de 2010  
DM-430-10

Excelentísimo Señor  
Samuel Santos López  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República de Nicaragua

Me permito saludar a Vuestra Excelencia con ocasión de hacer de su conocimiento que el Gobierno de Costa Rica ha verificado que efectivos del Ejército de Nicaragua han ingresado a territorio de la República de Costa Rica, específicamente en el sector de la Finca Aragón, Isla Calero, Provincia de Limón. Es en este sitio donde precisamente se llevaron a cabo las acciones por parte del Señor Edén Pastora que resultaron en la violación de la soberanía territorial y daño ambiental, tal como fue denunciado en la nota DM-412-10 de 21 de octubre del corriente, suscrita por la Señora Viceministra Marta Núñez Madriz.

Según la información de la que se dispone, la bandera de Costa Rica que se encontraba en esa zona fue removida y en su lugar se ha colocado una bandera de la República de Nicaragua. Asimismo, se ha verificado que miembros del Ejército de Nicaragua se han instalado en la zona antes descrita.

Para el Gobierno de Costa Rica estas acciones constituyen una inaceptable violación a su integridad territorial y soberanía, y son absolutamente indefendibles por parte de Nicaragua.

Por lo anterior, el Gobierno de Costa Rica, a la vez que eleva ante el Gobierno de Nicaragua la más enérgica protesta por estos hechos, demanda el retiro inmediato de miembros de las fuerzas armadas de Nicaragua del territorio soberano de Costa Rica, así como cualquier otro funcionario del Gobierno de Nicaragua. De no cumplirse esto, el Gobierno de Costa Rica hará uso de todos los recursos que el derecho internacional provee para resolver este tipo de situaciones y lograr la protección adecuada de su territorio.

Desde luego que la celebración de la reunión binacional propuesta para el 27 de noviembre del corriente queda sujeta al retiro inmediato de las fuerzas armadas nicaragüenses del territorio soberano de Costa Rica.

*(Firmado)* René **Castro Salazar**

---